

cesivo interrumpido de la finca reseñada en el punto anterior.

3.- Procédase a inscribir la titularidad de la Sra. Suárez Cabeza ante el Registro de la Propiedad nº Dos de San Bartolomé de Tirajana y la cancelación de las inscripciones contradictorias.

Sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución quedando unido a los autos; incorporándose la original en el libro de sentencia.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante este Juzgado de cuyo conocimiento es competente la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ferrer y Perdomo, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 18 de julio de 2007.-
La Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana

4943 *EDICTO de 25 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000753/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 6 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000753/2006.

PARTE DEMANDANTE: D. Pedro Velasco Caramanzana.

PARTE DEMANDADA: D. Harald Heinrich Kracht.

SOBRE: declaración de dominio.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la Resolución dictada en el día de la fecha cuyo texto literal es el siguiente:

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por el Procurador D. Pedro Martín Herrera, en nombre y representación de D. Pedro Velasco Caramanzana, contra D. Harald Heinrich Kracht, contra D. Christian Bastholm y contra Dña. Solveig Bastholm, que fueron declarados en situación legal de rebeldía procesal; en virtud de lo cual,

1º) Debo declarar y declaro a D. Pedro Velasco Caramanzana legítimo titular del apartamento nº 220, situado en la planta segunda del Complejo "Los Aguacates", sito en la calle Finlandia, 1 (Playa del Inglés, San Bartolomé de Tirajana); y que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de San Bartolomé de Tirajana con el nº 16.791; y que fue adquirida mediante contrato privado de compraventa celebrado entre aquél y D. Harald Heinrich Kracht, el día 28 de noviembre de 1991.

2º) Debo acordar y acuerdo la reanudación del tracto interrumpido mediante la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad nº 2 de San Bartolomé de Tirajana, en la hoja abierta a la finca nº 16.791, a favor de D. Pedro Velasco Caramanzana, con la cancelación, en su caso, de los asientos contradictorios.

Dicha inscripción se llevará a cabo según lo establecido en el artículo 521.2 de la LEC, una vez alcance firmeza la presente resolución.

3º) Y, todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Magistrado-Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación de la Sentencia dictada el 9 de octubre de los presentes.

En San Bartolomé de Tirajana, a 25 de octubre de 2007.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

4944 *EDICTO de 18 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0001004/2006.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2007.

El Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, habiendo visto y oído los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago seguidos en este Juzgado al nº 0001004/2006 a instancia de Dña. María Isabel Camacho Quintero representada por la Procuradora Dña. María Candelaria Rodríguez Delgado y asistida de la letrada Dña. Matilde Zambudio Molina contra D. Carlos Javier Carracedo Elzaurdi, en situación legal de rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero.- Por Dña. María Isabel Camacho Quintero se ha formulado demanda de juicio verbal contra D. Carlos Javier Carracedo Elzaurdi fundándola en los hechos que constan en autos, interesando que, previos los trámites legales, se dictara sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca arrendada, vivienda situada en la calle Santa María Soledad, Urbanización Las Vistas, Edificio Gaviota, piso 6, puerta 1 de Santa Cruz de Tenerife, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja dentro del término que la ley establece y condenándole al pago de 1.714,26 euros en concepto de rentas adeudadas y cantidades asimiladas más las que se devenguen durante la tramitación del proceso, imponiéndole además, las costas del juicio.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dña. María Isabel Camacho Quintero representada por la Procuradora Dña. María Candelaria C. Rodríguez Delgado y asistida de la Letrada Dña. Ma-

tilde Zambudio Molina contra D. Carlos Javier Carracedo Elzaurdi declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el primer antecedente de esta sentencia, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca voluntariamente; además condeno a D. Carlos Javier Carracedo Elzaurdi al pago de la cantidad de 6.820 euros en concepto de rentas adeudadas más 557,72 euros en concepto de suministros. Todo ello con expresa condena en costas al demandado.

Esta resolución no es firme contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de septiembre de 2007.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Carlos Javier Carracedo Elzaurdi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de octubre de 2007.-
El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.